

REFERENCIA: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN (2016-00005-00)

DEMANDANTE: DE OFICIO

INTERDICTA: YANETH VERA CASTAÑEDA

GUARDADORA: BLANCA OLIVA VERA CASTAÑEDA

RARADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00063-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

- Ténganse por notificadas personalmente las señoras YANETH VERA CASTAÑEDA Y BLANCA OLIVA VERA CASTAÑEDA.
- Convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 57 de la ley 1996 de 2019, la cual se realizará el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM) por la plataforma LIFESIZE. Por Secretaría remítanse los enlaces correspondientes.
- Requírase a las señoras YANETH VERA CASTAÑEDA Y BLANCA OLIVA VERA CASTAÑEDA para que de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procedan a presentar en el término máximo de dos meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y, en todo caso antes de la fecha de la audiencia, un informe de valoración de apoyos. Para el efecto podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados a que hace referencia el artículo 11 de la citada ley:

"Art. 11. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. (...)"

- Decrétense las siguientes pruebas:
- Entrevista a la señora YANETH VERA CASTAÑEDA, persona declarada en interdicción.
- Interrogatorio de BLANCA OLIVA VERA CASTAÑEDA, en su calidad de Guardadora.

Las pruebas se recepcionarán dentro de la audiencia convocada y de no existir objeción o requerirse pruebas adicionales, se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 04 del dieciséis (16) de enero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63388adb978ddcef3e0c063d8f5439c871f42d0d9c862781c7fc3e626a78ef8b**

Documento generado en 13/01/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>